

25

CENTAVOS • 3 SECCIONES • 36 PÁGINAS • AÑO 125 • ECUADOR

LUNES 8 DE FEBRERO DE 2010

PRIMER DIARIO PÚBLICO

Elégrafo

www.eltelegrafo.com.ec

EDICIÓN 0945 584

11:56

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AMETOP S.A.**

Se comunica al público que la compañía AMETOP S.A., aumentó su capital suscrito por SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, el 24 de diciembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0000483 el 25 de enero del 2010.

El capital suscrito actual es SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está dividido en SEISCIENTAS QUINCE MIL acciones de UN DÓLAR cada una de ellas, y el capital autorizado es de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Además se reforman los siguientes Artículo: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será: La prestación de servicios de asesoría en el área de asistencia médica, ambulatoria, quirúrgica, de hospitalización... ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio y su representación estará cargo del Gerente General. ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General conjuntamente con el Subgerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por la Junta General. El Gerente General de la compañía actuará de Secretario del Directorio con voz informativa. Los miembros del directorio, accionista o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en general cuando los negocios de la compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General... ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesaria la concurrencia de todos sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde al Directorio: a) Fijar la política, financiera, crediticia y económica de la compañía e instruir al respecto al Gerente General; b) Actuar como organismo de control... ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente del Directorio será designado por el mismo Directorio de entre sus miembros por un período de dos años. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos o los certificados de las acciones de la compañía...

Guayaquil, 25 de enero del 2010

Ab. Juan Antonio Brando Álvarez
SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

(18917)